

Expediente: PAOT-2026-1328-SAPBA-908

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6361 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUL 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1328-SAPBA-908** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *trabajadores presumiblemente de la Alcaldía* (...) *realizaron* (...) *la tala del árbol de hule* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Presidente Carranza número 52, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, las cuales constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado al interior del inmueble ubicado en calle Presidente Carranza número 52, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2026-1328-SAPBA-908

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6361 -2026

autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, con el objetivo de proteger y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se notificó el citatorio correspondiente dirigido a la persona señalada como presunta responsable de los hechos, y mediante el cual se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad ambiental aplicable para poda y derribo de arbolado en la Ciudad de México.

Posteriormente, la persona señalada como responsable de los hechos motivo de denuncia compareció en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, manifestando haber realizado el derribo de un individuo arbóreo al interior del predio, sin la autorización correspondiente emitida por alguna autoridad ambiental. De igual manera, señaló que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, emitió el acuerdo administrativo con número de folio SEDEMA/DGIVA/01958/2026, mediante el cual se inició el procedimiento por el derribo de arbolado.

En virtud de lo expuesto, mediante oficio se requirió a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, informara si en sus archivos constaban antecedentes relativos al acuerdo referido en líneas anteriores y, en su caso, el estado del procedimiento administrativo correspondiente. Al respecto, la referida Dirección General comunicó que, con fecha nueve de marzo del año en curso, personal adscrito a dicha unidad administrativa desahogó una visita de inspección en el inmueble ubicado en la calle Presidente Carranza número 52, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán; diligencia en la cual se constató que el particular no exhibió las documentales requeridas para acreditar el legal derribo del arbolado.

Asimismo, en fecha siete de abril del presente año, esa Dirección General emitió el acuerdo administrativo SEDEMA/DGIVA/01958/2026, mediante el cual se tuvo por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia; asimismo, en fecha ocho de junio del presente año, emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGIVA/03221/2026, mediante la cual resultó procedente imponer a la persona que realizó el derribo de un árbol sin la autorización correspondiente, la reparación del daño ambiental, a través del pago de una multa al Fondo Ambiental Público, equivalente a \$ 29,914.05 (VEINTINUEVE MIL NOVESCIENTAS CATORCE 05/100 M.N.).



CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1328-SAPBA-908

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6361 -2026

Del mismo modo, resultó procedente imponer al responsable la compensación física mediante la entrega de dieciséis individuos arbóreos de diferentes especies, que deberán cumplir con los criterios señalados en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Bajo esta tesitura, mediante oficio le fue solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de individuo arbóreo motivo de denuncia; en atención a lo anterior, mediante oficio ALC/DGSU/DEGU/0423/2025, dicha Dirección General informó no contar con documentales relacionadas con lo solicitado.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, inició el procedimiento pertinente contra la persona responsable del derribo del árbol motivo de denuncia e impuso las sanciones correspondientes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un individuo arbóreo localizado al interior del inmueble ubicado en calle Presidente Carranza número 52, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán. Dicho trabajo fue realizado sin la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán.
- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA de la CDMX informó que, tras una visita de inspección, se constató que en el inmueble relacionado con la denuncia, se realizó el derribo de arbolado sin exhibir la documentación legal requerida. Por este motivo, se inició un procedimiento administrativo y se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGIVA/03221/2026, ordenando al responsable reparar el daño ambiental mediante una indemnización de \$ 29,914.05 M.N.; asimismo, una compensación física consistente en la entrega de dieciséis árboles de distintas especies que cumplan con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: _____



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1328-SAPBA-908

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6361 -2026

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCM/RCM/AEO